



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Escritura #
CONSTITUCION DE LA COM-
PAÑÍA "FZ CONSTRUCCIONES
S.A."-----
CAPITAL SOCIAL: S/ 20'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, Abogado **JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ**, Notario Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, comparecen: A) El señor **FERNANDO ZAMBRANO CUNTÓ**, por sus propios derechos, de estado civil casado, de profesión Ingeniero; y, B) El señor **NICANOR ZAMBRANO CUNTÓ**, por sus propios derechos, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo. Ambos comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la que conste la de constitución de compañía que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** **INTERVINIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la



1 presente escritura pública, los señores Ingeniero
2 FERNANDO ZAMBRANO CUNTÓ Y NICANOR ZAM-
3 BRANO CUNTÓ. Todos los comparecientes son de
4 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de es-
5 tado civil casados y domiciliados en la ciudad de
6 Guayaquil. **SEGUNDA: FUNDACION Y ESTATU-**
7 **TOS:** Los comparecientes declaran expresamente
8 su voluntad de constituir una compañía anónima que
9 se denomine **FZ CONSTRUCCIONES S.A.** y que se
10 registrá por el siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO**
11 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FZ CONSTRUCCIONES**
12 **S.A. CAPITULO PRIMERO. CONSTITUCION, DE-**
13 **NOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CA-**
14 **PITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO:**
15 **CONSTITUCION, DENOMINACION Y OBJETO SO-**
16 **CIAL:** Con la denominación de **FZ CONSTRUCCIO-**
17 **NES S.A.**, se constituye una compañía anónima de
18 nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto dedi-
19 carse al diseño, construcción, remodelación, repara-
20 ción, promoción, venta, fiscalización, cálculo y su-
21 pervisión de todo tipo de obras de ingeniería civil y
22 de ingeniería sanitaria, como por ejemplo urbaniza-
23 ciones, lotizaciones, ciudadelas, viviendas, condo-
24 minios, puentes, espigones, muros, muelles, rom-
25 peolas, pasos a desnivel, carreteras, caminos veci-
26 nales, etc. Igualmente podrá dedicarse al beneficio,
27 desarrollo, compra, venta, arrendamiento, mandato,
28 permuta y administración de inmuebles, ya sean



1 estos urbanos o rústicos, en propiedad individual o
2 comunal u horizontal. También ejercerá actividades
3 de distribución, agencia y representación de casas
4 nacionales o extranjeras de materiales o productos
5 relacionados con la rama de la construcción o inge-
6 niería. Para el cumplimiento de sus fines, la com-
7 pañia podrá celebrar todo tipo de actos y contratos
8 permitidos por la Ley y que se relacionen con su
9 objeto, estando especialmente facultada a importar
10 todo el equipo necesario para desarrollar sus activi-
11 dades, e incluso, para intervenir como socia o ac-
12 cionista de compañías con actividades similares.

13 **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:** La compañía
14 tiene su domicilio principal en la ciudad de Guaya-
15 quil, República del Ecuador, pudiendo acordar el
16 establecimiento de sucursales, agencias u oficinas
17 en cualquier lugar del país y/o del extranjero. **AR-**

18 **TICULO TERCERO: PLAZO:** El plazo de duración
19 de este contrato de sociedad es de cincuenta años,
20 contados a partir de la fecha de inscripción de la
21 presente escritura en el Registro Mercantil. **ARTI-**

22 **CULO CUARTO: CAPITAL Y ACCIONES:** El capital
23 de la compañía es de Veinte millones de sucres, di-
24 vidido en veinte mil acciones ordinarias, nominativas
25 y de valor nominal de mil sucres cada una, numera-
26 das del cero uno al veinte mil. Cada acción que
27 estuviere totalmente pagada da derecho a un voto
28 en las deliberaciones de la Junta General de accio-



1 nistas. Las acciones no liberadas tendrán ese dere-
2 cho en proporción a su valor pagado. Los Títulos
3 de las acciones contendrán las declaraciones exigidas
4 por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y
5 del Gerente General. **ARTICULO QUINTO: CESION**
6 **DE ACCIONES:** Las acciones se transfieren y
7 transmiten de conformidad con las disposiciones le-
8 gales pertinentes. La compañía considerará como
9 dueño de las acciones a quien aparezca inscrito co-
10 mo tal en su Libro de Acciones y Accionistas, el que
11 deberá ser autorizado con las firmas del Presidente
12 y del Gerente General. **ARTICULO SEXTO: PER-**
13 **DIDA DE ACCIONES:** En caso de extravío, pérdida,
14 sustracción o inutilización de un Título de acción, se
15 observarán las disposiciones legales pertinentes pa-
16 ra conferir uno nuevo en reemplazo del extraviado,
17 sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO. DEL**
18 **GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y DE LA RE-**
19 **PRESENTACION LEGAL. ARTICULO SEPTIMO:**
20 **DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION:** La com-
21 pañia será gobernada por la Junta General de Ac-
22 cionistas y su administración estará a cargo del
23 Presidente, el Gerente General, los Gerentes y el
24 Directorio, cuando se organizare, quienes tendrán
25 las atribuciones que les competen por las leyes y las
26 que se señalan en este estatuto. **ARTICULO OC-**
27 **TAVO: REPRESENTACION LEGAL:** La represen-
28 tación legal de la compañía en todos sus negocios u



1 operaciones, tanto judiciales como extrajudiciales,
2 estará a cargo del Presidente y del Gerente General,
3 quienes la ejercerán actuando individualmente. **CA-**
4 **PITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL DE**
5 **ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO: GENERALI-**
6 **DADES:** La Junta General, formada por los accio-
7 nistas legalmente convocados y reunidos, es la mas
8 alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y re-
9 soluciones obligan a todos los accionistas, funciona-
10 rios y empleados de la misma. **ARTICULO DECIMO:**
11 **FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atri-
12 buciones de la Junta General de Accionistas, las si-
13 guientes: **a.-** Nombrar al Presidente, al Gerente Ge-
14 neral, a los Gerentes que estime necesarios y al
15 Comisario Principal con su respectivo suplente; **b.-**
16 Organizar —cuando a su criterio el desarrollo de la
17 compañía lo requiera— un Directorio compuesto de
18 cinco miembros entre los que se incluirán al Presi-
19 dente y al Gerente General, elegidos de conformidad
20 con lo dispuesto en el artículo Décimo Octavo del
21 estatuto; **c.-** Aceptar las excusas o renunciaciones de los
22 mencionados funcionarios o removerlos cuando lo
23 estime conveniente; **d.-** Fijar las remuneraciones,
24 honorarios o viáticos de los mismos; o delegar esta
25 atribución al Directorio, si estuviere organizado; **e.-**
26 Conocer los informes, balances, inventarios y **mas**
27 cuentas que el Gerente General someta anualmente
28 a su consideración, aprobándolos u ordenando su



1 rectificación; f.- Resolver el destino de las utilida-
2 des anuales en caso de haberlas, y fijar cuando pro-
3 ceda, la cuota de éstas para la formación del fondo
4 de Reserva Legal de la sociedad, cuyo porcentaje no
5 podrá ser inferior al señalado en la Ley; g.- Ordenar
6 la formación de Reservas Especiales de libre dispo-
7 sición; h.- Conocer y resolver cualquier punto que
8 le someta a su consideración los administradores o
9 el comisario; e; i.- Reformar el presente estatuto
10 cuando lo estime necesario. **ARTICULO DECIMO**
11 **PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA**
12 **JUNTA GENERAL:** La Junta General estará presi-
13 dida por el Presidente de la compañía y el Gerente
14 General actuará de Secretario. En caso de ausencia
15 del Presidente o del Gerente General, presidirá la
16 Junta o actuará de Secretario la persona que los
17 concurrentes designen para desempeñar tales fun-
18 ciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVO-**
19 **CATORIAS:** Toda convocatoria a Junta General se
20 hará mediante aviso suscrito por el Gerente General
21 o el Presidente, el mismo que se publicará por la
22 prensa, en uno de los periódicos de mayor circula-
23 ción en el domicilio de la compañía, con por lo me-
24 nos ocho días de anticipación al fijado para su reali-
25 zación. Para el cómputo de este plazo no se conta-
26 rá ni el día de la publicación ni el de la celebración
27 de la junta. La convocatoria deberá contener todos
28 los requisitos establecidos en la Ley de Compañías



1 y en el Reglamento de Juntas Generales. El Comi-
2 sario será convocado especial e individualmente, pe-
3 ro su inasistencia no será causa de diferimiento de
4 la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE-**
5 **RECHO DE REPRESENTACION:** Los accionistas
6 pueden hacerse representar en las juntas generales
7 por otra persona, mediante carta dirigida a quien
8 presida la sesión o mediante poder legalmente con-
9 ferido. Sin embargo el Presidente, el Gerente Gene-
10 ral, los Gerentes, los Directores y el Comisario, no
11 podrán ejercer esta representación. **ARTICULO**
12 **DECIMO CUARTO: JUNTA UNIVERSAL:** No obs-
13 tante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
14 Junta General de Accionistas se entenderá convo-
15 cada y quedará válidamente constituida en cualquier
16 tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para
17 tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre
18 presente o representado la totalidad del capital so-
19 cial pagado y los accionistas o sus mandatarios
20 acepten por unanimidad constituirla y estén también
21 unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.
22 Las actas de las sesiones celebradas conforme a lo
23 dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por
24 todos los accionistas concurrentes o sus represen-
25 tantes; caso contrario dicho documento será nulo.
26 **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM DE INS-**
27 **TALACION:** La Junta General no podrá considerarse
28 se legalmente constituida para deliberar en primera

A



1 convocatoria, si los asistentes a ella no representan
2 por lo menos la mitad del capital social pagado. Las
3 Junta Generales se reunirán en segunda convocato-
4 ria cualquiera sea el número de accionistas presen-
5 tes, debiendo expresarse así en la convocatoria que
6 para el efecto se haga. Para establecer el quórum
7 antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asisten-
8 tes que deberá elaborar el Gerente General, quien la
9 suscribirá con el Presidente o quien hiciere sus ve-
10 ces. Para los casos en que caben hasta tres convo-
11 catorias, se estará a lo que señalen las disposicio-
12 nes legales respectivas. **ARTICULO DECIMO SEX-**
13 **TO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EX-**
14 **TRAORDINARIAS:** La Junta General Ordinaria de
15 Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al
16 año, dentro de los tres meses posteriores al cierre
17 del ejercicio económico anual. En dicha reunión se
18 deberán considerar entre los puntos del orden del
19 día, los asuntos especificados en los literales d.-, e.-
20 y f.- del artículo Décimo del presente estatuto. La
21 Junta General Extraordinaria de Accionistas se reu-
22 nirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el
23 Presidente o cuando se lo solicitaren uno o mas ac-
24 cionistas que representen por lo menos la cuarta
25 parte del capital social. De cada sesión se levantará
26 un Acta que llevará las firmas del Presidente y del
27 Secretario, pudiendo ser aprobada en el mismo acto.
28 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DECI**



1 **SORIO:** Salvo las excepciones legales o estatuta-
2 rias, toda resolución de junta general de accionistas
3 deberá adoptarse por mayoría simple de votos del
4 capital pagado concurrente a la sesión. **CAPITULO**
5 **CUARTO. DEL DIRECTORIO. ARTICULO DECIMO**
6 **OCTAVO: DE LOS MIEMBROS:** De conformidad
7 con lo establecido en el literal b.- del artículo Déci-
8 mo precedente, el Directorio se integrará cuando así
9 lo resuelva la Junta General de Accionistas y estará
10 integrado por cinco vocales principales —dos de los
11 cuales serán el Presidente y el Gerente General—
12 elegidos por la Junta General para un período de
13 cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegi-
14 dos. La Junta podrá designar igual número de Di-
15 rectores Suplentes. Para ser Director, Presidente,
16 Gerente General o Gerente, no se requiere la cali-
17 dad de socio. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**
18 **PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** El Directorio esta-
19 rá presidido por el Presidente de la compañía, ac-
20 tuando de Secretario el Gerente General. A falta de
21 estos, actuarán en tales calidades los vocales que
22 designe el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO: RE-**
23 **UNIONES:** El Directorio se reunirá ordinariamente
24 por lo menos una vez cada semestre, y extraordina-
25 riamente, cuando lo convoque el Presidente o el Ge-
26 rente General, por su propia voluntad o a pedido de
27 por lo menos dos Directores. Para su instalación se
28 requiere la asistencia de por lo menos tres de sus



W.

1 miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán to-
2 mados por mayoría simple y constarán en Actas
3 suscritas por el Presidente y el Secretario. Cada Di-
4 rector tendrá derecho a un voto. En caso de empate
5 quien presida la reunión tendrá voto dirimente. **AR-**
6 **TICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES:**
7 Son atribuciones y deberes del Directorio: **a.-** Fijar
8 la política de la empresa e instruir al respecto a los
9 administradores de la compañía; **b.-** Actuar como
10 organismo controlador de la administración; **c.-** Co-
11 nocer todos los asuntos que sometan a su conside-
12 ración cualquiera de sus miembros; y solicitar a los
13 administradores y demás funcionarios de la compa-
14 ñía, todos los informes que considere necesario co-
15 nocer para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
16 y, **d.-** Autorizar la enajenación, gravamen o consti-
17 tución de cualquier derecho real limitativo del domi-
18 nio de los bienes inmuebles de la compañía. Sin
19 embargo, esta atribución corresponderá a la Junta
20 General de Accionistas, si ésta no hubiere acordado
21 aún el funcionamiento del Directorio. **CAPITULO**
22 **QUINTO. DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GE-**
23 **NERAL Y DE LOS GERENTES. ARTICULO VIGE-**
24 **SIMO SEGUNDO: PERIODOS:** El Presidente, el
25 Gerente General y los Gerentes, accionistas o no,
26 serán elegidos por la Junta General para un periodo
27 de cinco años, pudiendo reelegírseles indefinida-
28 mente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL**



1 **PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía tendrá
2 las siguientes atribuciones: a.- Ejercer la represen-
3 tación legal, judicial y extrajudicial de la compañía
4 en los términos del artículo Octavo de estos estatu-
5 tos. b.- Presidir las sesiones y reuniones de la
6 Junta General de Accionistas y del Directorio; c.-
7 Firmar los Títulos o Certificados de Acciones en
8 unión con el Gerente General; y, d.- Suscribir con el
9 Gerente General, las actas de las sesiones de Junta
10 General y del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO**
11 **CUARTO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente
12 General ejercerá la representación legal, judicial y
13 extrajudicial de la compañía en los términos del artí-
14 culo Octavo de este estatuto. Sus principales atri-
15 bucciones son: a.- Administrar la compañía, pudien-
16 do para el efecto ejecutar todos los actos y contra-
17 tos sin mas limitaciones que las establecidas en
18 estos estatutos; b.- Suscribir los Títulos y Certifica-
19 dos de acciones con el Presidente de la compañía;
20 c.- Llevar bajo su cuidado los libros sociales de la
21 compañía y en especial el Libro de Acciones y Ac-
22 cionistas; y, d.- Preparar los informes, balances y
23 demás cuentas y documentos que anualmente debe-
24 rá presentar a consideración de la Junta General.
25 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LOS GEREN-**
26 **TES:** El o los Gerentes actuarán como asistentes
27 del Presidente y del Gerente General y tendrán los
28 derechos y atribuciones que la Junta General



1 asignen al momento de su designación, entre las
2 que no podrá incluirse la de representar legalmente
3 a la sociedad. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**
4 **SUBROGACION:** En caso de falta, ausencia o im-
5 pedimento del Presidente y/o del Gerente General,
6 dichos funcionarios serán subrogados por los Di-
7 rectores, en su orden de nombramiento. En caso de
8 que no se hubiere organizado el Directorio, el Comi-
9 sario convocará con el carácter de urgente, una
10 Junta General para que designe a los subrogantes.
11 **CAPITULO SEXTO. DE LA FISCALIZACION. AR-**
12 **TICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO:**
13 La Junta General de accionista anualmente nombra-
14 rá un Comisario, el cual podrá ser una persona ex-
15 traña a la compañía. Ejercerá las funciones de con-
16 trol y fiscalización previstas en la Ley de Compañías
17 y en estos estatutos. La Junta General, si lo consi-
18 dera necesario, podrá también designar un Comisa-
19 rio Suplente que tendrá como única función, subro-
20 gar al Principal en caso de falta o ausencia de éste
21 funcionario. Los comisarios pueden ser indefinida-
22 mente reelegidos. **CAPITULO SEPTIMO. DISPO-**
23 **SICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO**
24 **OCTAVO: RESERVA LEGAL:** La reserva legal se
25 formará por lo menos con el diez por ciento de las
26 utilidades líquidas que arroje cada ejercicio econó-
27 mico, hasta que se complete el porcentaje mínimo
28 establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO** 



1 **VIGESIMO NOVENO: DISTRIBUCION DE LAS UTI-**
2 **LIDADES:** Una vez aprobados el balance y el esta-
3 do de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejerci-
4 cio económico respectivo y después de practicadas
5 las deducciones necesarias para la formación de la
6 reserva legal, reservas especiales y demás deduc-
7 ciones legales, el saldo de utilidades líquidas será
8 distribuido en la forma que resuelva la Junta Ge-
9 neral de Accionistas. Las utilidades realizadas de la
10 compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre
11 de cada año. Sólo se pagarán dividendos sobre las
12 acciones en razón de beneficios realmente obteni-
13 dos y percibidos o de reservas expresas efectivas de
14 libre disposición. La distribución de utilidades a los
15 socios se realizará en proporción al capital que
16 efectivamente hayan desembolsado. **ARTICULO**
17 **TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La
18 compañía se disolverá en los casos previstos en la
19 Ley de Compañías o por resolución de la Junta Ge-
20 neral de Accionistas. Para efectos de la liquidación
21 la Junta General nombrará uno o más Liquidadores,
22 y hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente
23 General o quien haga sus veces. Igualmente la
24 Junta General fijará las atribuciones, honorarios y el
25 procedimiento de la liquidación. (Hasta aquí el es-
26 tatuto). **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL**
27 **CAPITAL SOCIAL:** Los socios fundadores declaran
28 que el capital social de la compañía ha sido



1 gramente suscrito y se lo ha pagado según el si-
2 guiente detalle: El ingeniero Fernando Zambrano
3 Cuntó, ha suscrito diecinueve mil novecientos no-
4 venta y nueve (19.999) acciones y el señor Nicanor
5 Zambrano Cuntó ha suscrito una acción —todas
6 ellas ordinarias, nominativas y con una valor nomi-
7 nal de mil sucres— y han pagado en numerario el
8 valor equivalente al veinticinco por ciento de cada
9 una de ellas, según consta del certificado de depó-
10 sito en cuenta de integración de capital que se
11 acompaña para que forme parte integrante de esta
12 escritura. Los fundadores se comprometen a pagar
13 el saldo, en numerario, en el plazo de un año conta-
14 do a partir de la inscripción de ésta escritura cons-
15 titutiva en el Registro Mercantil. **CUARTA: DE-**
16 **CLARACIONES:** Finalmente los socios declaran
17 que todos los pagos señalados en la cláusula prece-
18 dente, constan del certificado de depósito en cuenta
19 de integración de capital, conferido por el Banco la
20 Previsora, que se acompaña para que forme parte
21 integrante de este instrumento. Agregue usted se-
22 ñor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias
23 para el perfeccionamiento de este contrato, no sin
24 antes dejar constancia de que el Abogado que sus-
25 cribe esta minuta queda autorizado a realizar todos
26 los actos tendientes a la legal constitución de esta
27 compañía. (Firmado) Abogada Lelys González
28 Montealegre. Registro número seis mil seiscientos 



BANCO LA PREVISORA

Nº 02964

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: GUAYAQUIL NOVIEMBRE 9 DE 1999

V/. Depósito: 5.000.000

CERTIFICAMOS:

Interés Anual: 38.33%

CINCO MILLONES CON 100

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de.....
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación... **FZ CONSTRUCCIONES S.A**
.....que corresponde

ING. FERNANDO ZAMBRANO
NICANOR ZAMBRANO

4.999.750
250

5.000.000

FZ CONSTRUCCIONES S.A

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personereros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA

Eliadeth Ubilla Anchundia
Eliadeth Ubilla Anchundia
FIRMA AUTORIZADA
DPTO. DE INVERSIONES

Nov 9 1999





1 siete. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda ele-
2 vada a escritura pública.- Queda agregado para
3 que forme parte integrante de esta escritura el
4 certificado de integración de capital. **LEIDA** esta
5 escritura pública de Constitución de compañía,
6 de principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz a
7 los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus
8 partes, se afirman y ratifican en su contenido y sus-
9 criben en unidad de acto, conmigo el Notario. DOY
10 FE.-

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

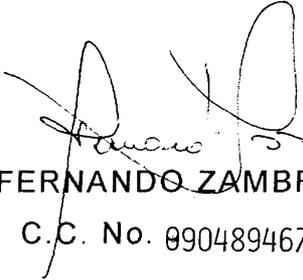
24

25

26

27

28



ING. FERNANDO ZAMBRANO CUNTÓ

C.C. No. 8904894672



NICANOR ZAMBRANO CUNTÓ

C.C. No. 0903535359

EL NOTARIO



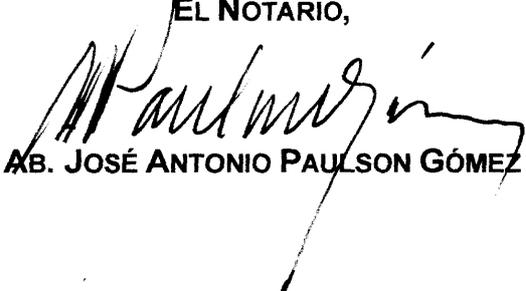
AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ



Se otor-

1 gó ante mí y en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMO-
2 NIO que sello y firmo en nueve fojas, en la ciudad de Gua-
3 yaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

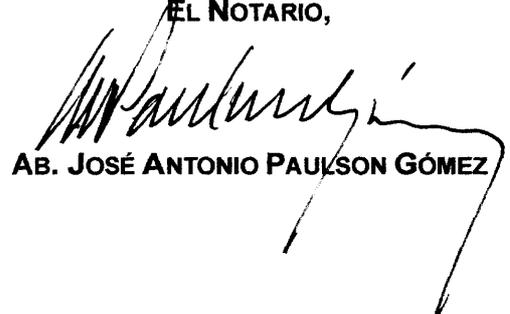
4 EL NOTARIO,

5 
6
7 AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ



8
9
10
11
12 DOY FE: Que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo
13 Segundo de la Resolución No.00-G-IJ-0000197 dictada por
14 el Intendente Juridico de la oficina de Guayaquil, el 20 de
15 Enero del año 2.000, he tomado nota de la aprobación que
16 contiene dicha Resolución, al margen de la matriz de la
17 Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
18 "FZ CONSTRUCCIONES S.A"., otorgada ante mí, el 1 de
19 Diciembre de 1.999.- Guayaquil, veinticuatro de Enero del
20 dos mil.-

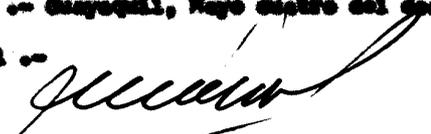
21 EL NOTARIO,

22 
23
24 AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ

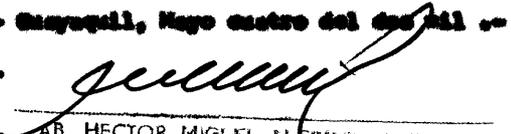
25
26
27
28 **CONFESION : con su cumplimiento-**

11

to de lo ordenado en la Resolución número 00-0-13-0000197, dictada el 20 de Enero del 2000, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada VE CONSTRUCCIONES S. A., de fojas 1.342 a 1.370, número 002 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 9.070 del Partorio.- Guayaquil, Mayo cuatro del dos mil.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANONADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 731, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial 4878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Mayo cuatro del dos mil.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANONADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

